



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Vélez, 18 de enero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

### **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RAD. 6861.31.84.001.2023.00043.00

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al pronunciamiento del despacho contenido en el proveído del pasado 23 de noviembre, el togado que representa los intereses de la parte activa señala, en nuevo escrito, que remite la constancia de la entrega del envío realizado al demandado, insertando una captura de pantalla del seguimiento de la guía No. 700106609616 en la que se hizo una entrega de un envío el 28 de agosto de 2023.

A la par, anexa un escrito fechado 25 de agosto de 2023 dirigido al señor WILLIAM COY QUIROGA a la dirección que en la demanda se reporta como su domicilio y que se tendría para el trámite de notificaciones, cuyo ASUNTO dice ser "Notificación de demanda ejecutivo de alimentos a favor de JULIAN DAVID COY MATEUS" (sic), en el cual se le informa que se le remite copia de la demanda con sus anexos, de los autos fechados el 8 de junio y 15 de agosto de 2023, a fines de que proceda a la contestación de la demanda, "toda vez, que al recibir el correspondiente envío se dará por



notificado, dando cumplimiento al Artículo 291 del código general del proceso”, procediendo a consignar textualmente el contenido de tal canon.

Así las cosas, considera el despacho que tal intento por surtir la notificación del pasivo no logra su cometido ya que tal y como previene la norma aplicable a este caso, lo procedente era enviar “una comunicación” a quien debía ser notificado, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debía ser notificada, previniéndolo para que compareciera “al juzgado”, en este caso, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, por cuanto reside fuera de la sede de este despacho, “a recibir notificación”.

Se otea en el asunto que nos concierne, que el escrito que se le remitió a aquel no cumple con tales lineamientos, y aparte de ello, con él se le pretende tener por notificado y se le insta a contestar la demanda, ni siquiera se le indica el plazo con el que cuenta para ello, ni el medio a través del cual puede ejercer su derecho a la defensa y contradicción, en el evento en que tal actuar hubiese sido válido.

Aparte de ello, no existe constancia tampoco del envío de tal comunicación a través de la empresa de correos del caso, con la expedición de la correspondiente factura que permita corroborar, de haberse aceptado la intención de la



notificación, que se trata de la misma guía que se cita en la captura de pantalla mencionada.

Por tanto, por ahora y hasta tanto no se cumpla con lo exigido en la norma, el juzgado se abstendrá de tener por notificado al pasivo, tal y como se consideró en anterior oportunidad, por falencias que en tal aspecto se mostraban entonces y que, infortunadamente vuelven a ocurrir.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Abstenerse, por ahora, de tener por notificado de la presente demanda al señor William Coy Quiroga, de acuerdo a lo ya considerado.

**Segundo:** Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a surtir la debida notificación del prenombrado, tal y como se señaló anteladamente, ajustándose a la norma aplicable al caso particular.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 005**  
**Fecha: 22 de enero de 2024**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49858ba6bceb2bfe4ac40b9bfdb106d78cc234c93b96d21b8521d1af380ac4a**

Documento generado en 19/01/2024 04:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**